Nº 208494

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1408/ 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MSC. LIC. GEÓL. CELSO NAZARIO VELÁZQUES IBARROLA, REG. CTCA Nº I–076, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INGENIERÍA & GROUP S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ANTONIO GONZÁLEZ PEREIRA, A SER DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO PIRECA BAJA, DEL DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

Asunción, 14 de noviembre de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.315/2019**, de fecha 23 de julio de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental MSc. Lic. Geól. Celso Nazario Velázquez Ibarrola, con Reg. CTCA I-076**, correspondiente al **Proyecto "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS"**, cuyo Proponente es la **Firma Ingeniería & Group S.R.L.**, representado por el **Señor Antonio González Pereira**, a ser desarrollado en el lugar denominado como Pireca Baja, del Distrito de Colonia Independencia, Departamento de Guairá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 54.683/2019 de fecha 28/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 859/19 de fecha 14/10/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará. ----------

Que, el proyecto consiste en una **actividad minera, de investigación y análisis** para la prospección y exploración de minerales metálicos y no metálicos.----------

Que, para el desarrollo de las actividades cuenta con una **superficie de 85 has**.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. N° 41129/2019**, de fecha 16/09/2019, informando que: **Cumple con las legislaciones ambientales vigentes. No afecta Áreas Silvestres Protegidas; No afecta Comunidades Indígenas**.----------

Que, el proyecto ha sido verificado por la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental – Departamento de Sustancias Químicas**, comunicado a través del **Dictamen N° 51263/2019 de fecha 24/10/2019**, en el cual recomienda que: Al habilitar picadas cuidar que no se produzca alteración de vegetales. En el sitio del campamento tener en consideración la gestión apropiada de los residuos sólidos urbanos. Si existen movimientos de maquinarias, cuidar que el suelo no se impregne con hidrocarburo.----------

Que, el proponente presenta la **Constancia de Aprobación N° 004/2019, expedida por el Viceministerio de Minas y Energía** de fecha 17 de julio de 2019 "Por la cual se hace constar que la solicitud de **Permiso para Prospección de Minerales Metálicos y No Metálicos**, el cual dictaminado técnica, financiera y jurídicamente con **CURSO FAVORABLE" para dicho procedimiento**.----------

Que, los trabajos para la **prospección es la búsqueda de yacimiento** con base a mapas de distintos tipos, fotografías aéreas, imágenes satelitales, antecedentes mineros, geológicos, muestra de suelo, de roca entre otros.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 208495

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1408/ 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MSC. LIC. GEÓL. CELSO NAZARIO VELÁZQUES IBARROLA, REG. CTCA Nº I–076, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INGENIERÍA & GROUP S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ANTONIO GONZÁLEZ PEREIRA, A SER DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO PIRECA BAJA, DEL DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá** contar con la autorización de los propietarios privados que se encuentren afectados por el área de concesión.----------

Art. 4° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6° **La presente Declaración, autoriza solamente la ETAPA DE PROSPECCIÓN** y para pasar a la etapa de exploración así como de explotación deberá presentar la un nuevo EIAp por etapa y dar cumplimiento al Decreto N° 11.202/13 y Resolución 81/19, de Servicios Ambientales.----------

Art. 7° **La presente Declaración, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente Declaración, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208494 (doscientos ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 208495 (doscientos ocho mil cuatrocientos noventa y cinco)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales